

**Establecen factor aplicable para determinar la base imponible del ISC en la importación de cigarrillos**

**DECRETO SUPREMO N° 003-99-EF (\*)**

(\*) Derogado por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 045-99-EF, publicado el 06-04-99.

**CONCORDANCIAS: CIR.N° 46-01-99-ADUANAS-INTA**

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA*

*CONSIDERANDO:*

*Que, mediante Resolución Ministerial N° 002-95-EF se dispuso el procedimiento a seguir para establecer el precio de referencia para efectos de determinar la base imponible del Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a la importación de cigarrillos, así como el factor correspondiente;*

*Que, dicho sistema, en concordancia con lo previsto por el Decreto Legislativo N° 821, Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, tiene por objeto cautelar que la base imponible no sea fijada exclusivamente por el contribuyente;*

*Que, por ello es conveniente corregir la distorsión que pudiera producirse entre tales regímenes además de hacerlo permanente;*

*En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 821;*

*DECRETA:*

**Artículo 1.-** Establézcase en 6.08 el factor aplicable a los cigarrillos a que se refiere la Resolución Ministerial N° 002-95- EF/15.

**Artículo 2.-** El factor establecido en el artículo precedente, variará inversamente en el mismo porcentaje que varíe el valor CIF que se declare, con respecto al valor CIF declarado en la última importación de igual producto.

**Artículo 3.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

*Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.*

*ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI*  
*Presidente Constitucional de la República*

*VICTOR JOY WAY ROJAS*  
*Presidente del Consejo de Ministros y*  
*Ministro de Economía y Finanzas*